## CERTIFICACIÓN

El alcalde municipal en uso de sus facultades certifica que el municipio de Chita no existe acuerdo de facultades, teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 315-3 de la constitución política. 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y 110 del decreto 111 de 1996,por regla general los alcaldes tienen facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de ellos municipios sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación el municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta pues además que no se deriva de los artículos 313- 3 de la constitución política y 32-3 de la ley 136 de 1994, desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenida en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza seria contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orienta la actuación administrativa (art 209 C.P y 3 de la ley 489 de 1998) "consejo de estado- sala de consulta y servicio civil"

La presente se expide a los veinte (20) días del mes de febrero del 2024, en el municipio de Chita Boyacá para los fines legales pertinentes.

**VLADIMIR RISCANEVO POBLADOR**
**ALCALDE MUNICIPAL**